



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 594 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 JUN 2023

VISTO:

La solicitud de fecha 06 de febrero del 2023, con Registro Sisgado N° 4149828/3346630, promovida por la ex Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, Abog. Mercedes Ochoa Remón, Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2021-GRA/GR del 25 de mayo del 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2023-GRA/GR del 02 de febrero del 2023, Informe N° 045-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 31 de marzo 2023, con Registro Sisgado N° 04278734/03445749, Informe 34-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 11 de mayo del 2023, con Registro Sisgado N° 04384051/03445749, sobre reconocimiento y pago de vacaciones trucas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante la solicitud de fecha 06 de febrero del 2023, la ex Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, Abog. **MERCEDES OCHOA REMÓN**, solicita el reconocimiento y pago por compensación vacacional – vacaciones trucas por el periodo laborado en el citado cargo, con nivel remunerativa F-4, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2021-GRA/GR del 25 de mayo del 2021, concluyendo dicha designación con Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2023-GRA/GR del 02 de febrero del 2023, respectivamente;

Que, con el Informe N° 34-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N°045-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 31 de marzo del 2023 proveniente del Área de Control de Personal, comunica que la ex funcionaria Abog. **MERCEDES OCHOA REMÓN**, ha laborado a partir del 25 de mayo 2021, cumpliendo funciones de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2021-GRA/GR del 25 de mayo del 2021, hasta el 03 de febrero 2023 fecha en que realiza su acta de entrega de cargo por haber concluido su designación en el cargo citado a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2023-GRA/GR; habiendo acumulado durante el año 2021: 07 meses y 07 días de tiempo de servicios, quien durante este periodo hizo uso de 02 días de licencia particular sin goce de remuneraciones los que son deducidos del total de tiempo acumulado, resultando de modo tal: 07 meses y 05 días; asimismo, durante el año 2022, ha acumulado el total de tiempo de servicios de: 12 meses, durante este periodo hizo uso de 03 días de licencia particular sin goce de remuneraciones, resultando 11 meses y 25 días de tiempo total acumulado, y durante el año 2023 ha





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 594 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacuchó, 07 JUN 2023

108

acumulado el total de tiempo de servicios de: 01 mes y 03 días, habiendo hecho durante este periodo de 03 días de uso físico de vacaciones, resultando 01 mes de labor efectivo al servicio al Estado, conforme se verifica del récord de asistencia que obra en los archivos del Área de Control de Personal; en tal sentido resumiendo, corresponde reconocer por concepto de compensación vacacional del año 2021: el total acumulado de 07 meses y 05 días, del año 2022: 11 meses y 25 días y del año 2023: 01 mes, respectivamente, sumados todos resulta: (01) año y ocho (8) meses de uso pendiente de vacaciones durante su permanencia en la Entidad;

El Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos periodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el literal a) numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece, que la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su artículo 4.1. sobre **compensación vacacional**, precisa: la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 594 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 JUN 2023

percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, **hasta un máximo de dos (2) años dos periodos acumulados**. Dicha compensación social se encuentra afectas a carga social; en el numeral 4.2 establece la **compensación por vacaciones truncas**, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, de la revisión de la citada norma se tiene que la compensación vacacional debe ser calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho que generó dicho beneficio, es decir en base al artículo 4°, numeral 4.1 el equivalente al MUC y al BET;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, al respecto el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/5301, Aprueba los Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el mismo que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

Así el Artículo 6° Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio establece: La DGGFRH determina a través de una resolución directoral el BET fijo y el BET variable de los otros conceptos a que se refiere el punto iii) del inciso 2 del numeral 4.7 del artículo 4° del D.U. 038-2019, conforme al procedimiento señalado en el artículo 14° de los presentes lineamientos;

Conforme se advierte de los acompañados el Gobierno Regional de Ayacucho, viene efectuando el reconocimiento por compensación vacacional el equivalente al monto del MUC y el BET, siendo que en situaciones similares debe existir igual trato sin discriminación alguna, derecho fundamental de la persona establecido en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación vacacional – vacaciones truncas, solicitado por la recurrente, conforme a la liquidación practicada con





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 594 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **07 JUN 2023**

Informe N° 34-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total ascendente a **S/. 1,758.38** (un mil setecientos cincuenta y ocho con 38/100 soles), que corresponde al total de tiempo de servicios acumulados de: un (01) año y ocho (08) meses, a partir de su designación ocurrido en el mes de mayo hasta la culminación de la misma, enero del 2023) según detalle siguiente;

Cálculo de Compensación Vacacional- Mayo al 31 diciembre 2021 (07 meses y 05 días)

Tiempo de servicio : SIETE (07) meses y 05 días.
Condición : Adscrito
Nivel Remunerativo : "F-4"
Decreto Legislativo : N° 276

MUC + BET = S/ 1,055.03

1,055.03/12x7 = S/ 615.43

1,055.03/12/30x5 = S/ 14.65

Total a percibir: = S/ 630.08

Cálculo de Compensación Vacacional Enero a Diciembre 2022 (11 meses y 25 días)

Tiempo de servicio : ONCE (11) meses y 25 días.
Condición : Adscrito
Nivel Remunerativo : "F-4"
Decreto Legislativo : N° 276

MUC + BET = S/ 1,055.03

1,055.03/12x11 = S/ 967.11

1,055.03/12/30x25 = S/ 73.27

Total a percibir: = S/ 1,040.38

Cálculo de Compensación Vacacional - Enero del 2023 (01 mes)

Tiempo de servicio : UN (01) mes y 14 días.
Condición : Adscrito
Nivel Remunerativo : "F-4"
Decreto Legislativo : N° 276

MUC + BET = S/ 1,055.03

1,055.03/12x1 = S/ 87.92

Total a percibir: = S/ 87.92

TOTAL A PERCIBIR POR VACACIONES TRUNCAS = S/. 1,758.38.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 594 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **07 JUN 2023**

Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor de la ex Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, el pago por concepto de compensación vacacional que corresponde al total acumulado de 01 año y 08 meses, por la suma total de **S/ 1,758.38** (Mil setecientos cincuenta y ocho con 38/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA
DIRECTOR REGIONAL

